

Myrtia, nº 26 (2011)

Regla Fernández Garrido, *Hermógenes de Tarso, Sobre los estados de la causa*, Ed. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2010, 204 págs. [ISBN 978-84-96637-90-0].

La obra *Sobre los estados de la causa*, del griego Hermógenes de Tarso, ha sido estudiada por numerosos escoliastas y comentaristas a lo largo de los siglos, y encuentra un renovado interés en la filóloga R. Fernández Garrido. La línea de investigación de esta profesora de la Universidad de Huelva se centra en la retórica griega de época imperial, a la que pertenece esta obra de Hermógenes, un manual que fue concebido para ayudar al orador a diseñar su estrategia de argumentación a través del análisis de los diferentes estados. Retomando los trabajos de sus predecesores (Siriano, Sópatro y Marcelino entre los comentaristas antiguos y H. Rabe y M. Heath entre los editores y traductores modernos), nuestra autora revisa las aportaciones de cada uno, hace una compilación de los distintos puntos de vista que han ido elaborándose a lo largo de la Historia sobre un tema tan complejo y contribuye con su opinión profesional. A esto añade una traducción personal, la primera en lengua española, elaborada a partir de la edición de H. Rabe. Todo ello para facilitar la lectura del citado tratado de Hermógenes, como explica la propia autora en el prefacio: «La intención que persigo con esto es ofrecer al lector una explicación completa del tratado, con todas sus exégesis e interpretaciones [...]. Intento así ofrecer al lector la evolución de la teoría de los estados de la causa entre los siglos IV y V d.C.»¹.

La Profª. Fernández Garrido divide su estudio en diferentes capítulos que le permiten comentar e interpretar las teorías de Hermógenes (y de sus exégetas) de manera más ordenada y cómoda. Comienza su trabajo con unas breves alusiones a la vida y obra del autor (pp. 13-21). No se detiene en exceso en éstas, ya que la mayoría de las fuentes aportan los mismos datos con leves variaciones. Al parecer, Hermógenes destacó por haber sido un excelente orador en su juventud, pasando a ser un renombrado rétor en su madurez; esta dicotomía ha llevado a numerosos estudiosos a considerar la existencia de dos Hermógenes distintos.

En cuanto a su obra, de los numerosos trabajos que se le atribuyen, tan sólo dos pueden ser considerados suyos sin duda alguna. Uno de ellos es el que nos ocupa, un tratado en el que Hermógenes sistematizó y describió los posibles estados según un principio binario y estableció los encabezamientos de que se componen. Para determinar en qué estado se incluye un acto llevado a juicio, es necesario estudiarlo a fondo e ir descartando, mediante preguntas clave, aquellos estados de la clasificación con los que no se corresponde. De este modo, una vez se ha establecido el estado de la

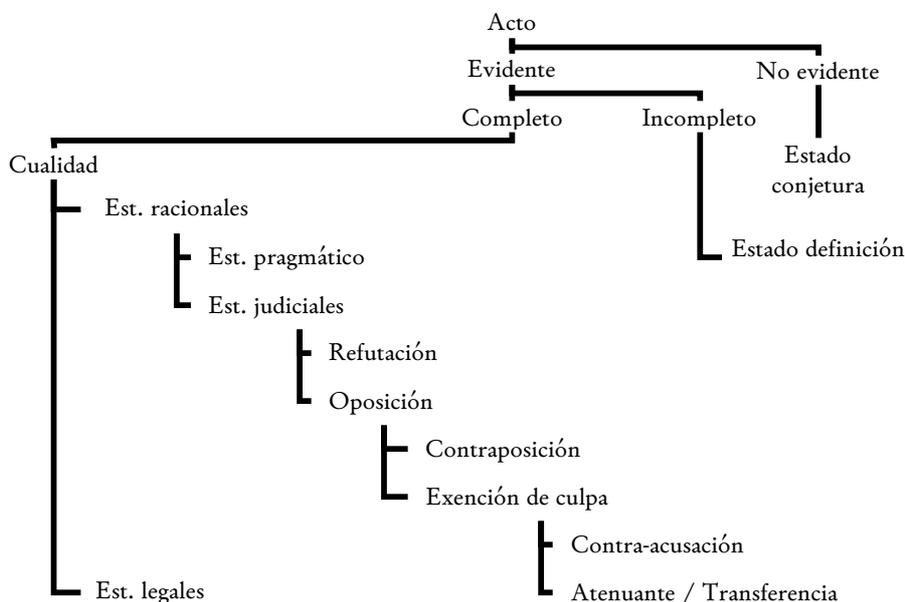
¹ R. FERNÁNDEZ GARRIDO, *Hermógenes de Tarso, Sobre los estados de la causa*, p. 11.

causa, se puede desarrollar un discurso centrado exclusivamente en los puntos fuertes y favorables para cada parte.

Sigue con una breve explicación del concepto de retórica (pp. 23-24); a continuación, se centra en explicar las investigaciones civiles (pp. 25-35), pues son aquéllas de las que se ocupa el rétor griego; pasa entonces a las cuestiones que aquél consideró válidas y no válidas en un juicio (pp. 37-47); clasifica los estados según la división de Hermógenes (pp. 49-60); dedica después un capítulo para cada tipo de estado según la clasificación anterior (pp 61-143); e incluye un cuadro sinóptico de Siriano, uno de los exégetas del rétor (pp. 144), así como su traducción del texto (pp. 145-185); y, finalmente, un glosario de los términos técnicos griegos empleados (pp. 187-198).

Resulta de especial interés el capítulo consagrado a la clasificación de los estados, pues en él expone toda la teoría que luego desarrollará en los restantes capítulos. Nuestra autora aporta organización y claridad a un tema de por sí muy complejo, pues, según va exponiendo cada apartado y subapartado, complementa su redacción con numerosos ejemplos, tomados de la obra de Hermógenes. Estos ejemplos, a menudo curiosos y entretenidos, ayudan a visualizar las categorías, permiten comprender con mayor facilidad el significado de la clasificación del rétor y amenizan la lectura.

Según la opinión de la Prof^a. Fernández, así como la de los comentaristas a la obra de Hermógenes, la clasificación que éste hace de los estados es la más exacta (si bien cuenta con algunos fallos e inconsistencias que los exégetas tratan de compensar). El resumen de R. Fernández puede esquematizarse de la siguiente manera:



A estos estados hay que añadir el estado de objeción, independiente de los de causa, que puede dividirse en completo e incompleto. Además de la complejidad que supuso su definición, este estado provocó discusiones acerca de su unidad, como bien explicará la autora en el capítulo que le dedica.

Una vez expuesto el panorama del tema que va a tratar, la Prof^a. Fernández aborda el análisis de cada estado. Aquí se aprecia la segunda intención que manifestó en su introducción: «He intentado diferenciar dos niveles: uno, más general, dedicado al lector no especialista en las cuestiones más técnicas del tratado, y otro más específico, donde radica, en mi opinión, mi aportación al comentario del texto, porque en él incorporo las explicaciones metódicas de las exégesis»².

Inicia su comentario con el estado de conjetura (pp. 61-74), aquél que determina si hay delito o no. Aunque la definición que aportó el rétor griego supuso una actualización con respecto a las que había en su época, dejó de lado un tipo de conjetura (aquella en la que falta el acto), por lo que los exégetas trataron de mejorarla. El problema radicaba en que Hermógenes no aceptaba tal tipo de conjetura porque sin acto no podía haber delito.

A continuación, la autora pasa revista y define con precisión los encabezamientos de que se compone este estado en su modalidad simple y dedica las últimas páginas del capítulo a la modalidad de conjeturas dobles, que pueden tratarse como contra-acusaciones, a su vez completas e incompletas de persona o acto; y conjeturas conjuntas, divididas en incidentales, pre-confirmatorias y co-confirmatorias.

Pasa después al estado de definición (pp. 75-88), que consiste en atribuir a un acto una denominación. Es decir, estipular si el hecho realizado se desvía o no de alguna manera de la categorización en que se quiere incluir.

Los encabezamientos que le corresponden se reparten entre acusación y acusado y, al igual que sucede en la conjetura, también la definición puede dividirse en simple y doble. Esta última consta de los mismos encabezamientos a excepción de la inferencia, y puede tener cinco tipos: contra-denominativo, definición por inclusión, doble por las personas, incidental y el denominado «dos definiciones».

En caso de que se establezca que el acto es claro y completo, debe determinarse su cualidad. La Prof^a. Fernández explica en el siguiente capítulo que mediante ese proceso se averigua «si (el acto) es justo, ventajoso o conveniente, y compete investigarlo a los estados de cualidad. Éstos, a su vez, se dividen en estados racionales (sobre hechos [...]) y legales (sobre leyes y documentos legales [...])»³.

² R. FERNÁNDEZ GARRIDO, *op. cit.*, p. 21.

³ R. FERNÁNDEZ GARRIDO, *op. cit.*, p. 89.

En este capítulo, correspondiente a los estados racionales (pp. 89-116), la autora sigue desarrollando la anterior clasificación. Estos estados pueden dividirse en aquéllos que se ocupan de hechos sucedidos (estados judiciales) y aquéllos que se ocupan de hechos por acontecer (estado pragmático). Los primeros pueden subdividirse, a su vez, en aquéllos en los que el acusado afirma que no hay delito (refutación) y aquéllos en los que el acusado, aceptando la infracción, mitiga su culpa (oposición).

La refutación puede darse según tres o cuatro modos (por ley, por costumbre, por naturaleza y por arte), aunque en este punto no hay acuerdo entre Hermógenes y los comentaristas. Estos modos, aclara la autora, no deben confundirse con los cuatro tipos en que puede dividirse la refutación: simple, simple por circunstancia, doble y triple.

La oposición, por su parte, ofrece algunas dificultades de definición y catalogación. Algunos autores la consideran un estado, otros (Hermógenes, por ejemplo) un género que abarca distintos estados. Sus estados, según los defensores de la segunda postura, serían contra-posición, contra-acusación, transferencia y atenuante. Los dos últimos provocan también vacilaciones entre los comentaristas, a quienes cuesta elegir un criterio definido para diferenciarlos.

En último lugar, la Prof^a. Fernández explica el estado pragmático y la particularidad de éste: «El estado pragmático comprende en sí casi todos los demás estados [...]. Cada uno de los encabezamientos del estado pragmático se practica según un estado: lo justo, según los estados judiciales, lo legal, según los estados legales»⁴.

Este estado, por tanto, participa de los racionales y de los legales. Esto se debe a su división bipartita en no documental (relacionado con los racionales) y documental (relacionado con los legales). También sus encabezamientos se dividen: unos hacen referencia al pasado, lo legal y lo justo; otros, al futuro, lo conveniente (que incluye lo honorable y la consecuencia) y lo posible.

Concluido este estado intermedio, y siempre con la ayuda de numerosos ejemplos explicativos, pasa a los estados legales (pp. 117-134), descritos en el siguiente capítulo. Retomando sus palabras, «los estados legales son aquéllos cuya investigación gira exclusivamente en torno a textos legales»⁵.

Hermógenes distingue cuatro estados legales, y nuestra autora desarrolla en este capítulo su clasificación: por letra de la ley y excepción, conflicto de leyes (que puede surgir por una contradicción entre dos leyes o entre dos partes de una misma ley), ambigüedad e inferencia. Los encabezamientos varían ligeramente entre los

⁴ R. FERNÁNDEZ GARRIDO, *op. cit.*, pp. 110-111.

⁵ R. FERNÁNDEZ GARRIDO, *op. cit.*, p. 117.

cuatro estados. Los últimos estados, inferencia y ambigüedad, pueden darse de varios modos según cómo se enfoquen: la inferencia puede darse a partir de lo contrario, a partir de lo igual, de lo mayor, de lo inferior y por combinación; la ambigüedad, por su parte, se da por homonimia y por no separar palabras ni existir signos diacríticos.

Finaliza aquí la parte dedicada a los estados incluidos en la clasificación de Hermógenes. Queda únicamente la objeción (pp. 135-143), estado que, como ya comentamos, provocó algunos problemas. Éstos surgieron como resultado de la forzada clasificación de la objeción como un único estado dividido en dos tipos: documental (también llamado excepción, equivalente al encabezamiento ya visto) y no documental. Éste, al contrario que el documental, se divide en encabezamientos.

Según la autora, y en consonancia con la opinión de algunos comentaristas, Hermógenes debería haber distinguido dos estados: objeción, que observaría el acto y determinaría en qué se ha alejado de la ley (se centra, por tanto, en las circunstancias del acto); y excepción, que rechazaría el caso apoyándose en la ley (se centra en textos legales y en las circunstancias del procedimiento).

Tras su comentario analítico del texto de Hermógenes, R. Fernández incorpora su traducción. Si a lo largo del libro el lector aprecia las explicaciones y ejemplos que aporta la autora, no será hasta que se enfrente al texto cuando comprenda realmente la importancia de aquéllos. La correcta comprensión de la obra de Hermógenes no parece al alcance de alguien que se aproxime a ella por primera vez sin la ayuda de ciertos comentarios expertos. E incluso contando con ellos no es tarea fácil. El estilo del rétor griego es denso y muy concentrado. La traducción de la Prof^a. Fernández, aun reflejando esa característica, resulta de fácil seguimiento gracias a que no abusa de oraciones excesivamente largas y opta por una sintaxis acorde al uso español, alejada de traducciones que, por intentar ser más fieles al estilo original, resultan artificiales.

A pesar de la claridad y el acierto de las aportaciones de la Prof^a. Fernández, en ocasiones su intención de esclarecer algunas partes del texto de Hermógenes la lleva a repeticiones y reiteraciones, creemos, innecesarias. Algo parecido sucede con las notas, de las que abusa en ocasiones, en las que repite lo que ya ha comentado en el cuerpo del texto. De las 527 que hay en los distintos capítulos que componen su comentario analítico, la mayoría son referencias bibliográficas; sin embargo, otras muchas son explicaciones que podrían incluirse en el texto principal. En cuanto a aquéllas que pertenecen a su traducción, un total de 103, sorprende que la mayoría sean reincidencias sobre lo que ya explicó en su análisis, pues como la propia autora comenta en el prefacio, uno de sus propósitos era aligerar su traducción de un excesivo número de notas que pudieran dificultar una lectura continuada.

Dejando a un lado ese detalle y algunas erratas ortotipográficas, especialmente en las notas, el trabajo de R. Fernández Garrido cumple los objetivos que su autora expresó en la introducción: acercar la cuestión de los estados de la causa a un público interesado en la materia gracias a un exhaustivo comentario analítico y a una lograda traducción.

Luisa Lesage Gárriga
Universidad de Málaga